

CG/2024/ABR/254 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON CLAVE TESLP/RR/10/2024, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

- I. El 12 de octubre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:

Artículo 156. ...

- I. ...
 - a) y b)
 - c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- II. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este Organismo Electoral y el correspondiente a las Candidaturas Independientes durante el ejercicio fiscal 2024.
- III. El 18 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0899, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de

San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

*Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$382,132,660, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$206,089,792.***

- IV. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
- V. El 21 de marzo de 2024, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Alberto Rojo Zavaleta, realizó una consulta dirigida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en relación con las acciones específicas que ejecutará el Consejo General para garantizar la ministración dentro de los 10 días hábiles de cada mes por concepto de financiamiento público.
- VI. El 22 de marzo de 2024, mediante oficio CEEPAC/SE/797/2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, dio respuesta a la solicitud realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.

- VII.** El 27 de marzo de 2024, mediante escrito, el representante del Partido Revolucionario Institucional el C. Alberto Rojo Zavaleta, presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida mediante oficio CEEPAC/SE/797/2024.
- VIII.** El 17 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado, dictó la resolución del recurso de revisión identificado como **TESLP/RR/10/2024**, en donde en los resolutivos TERCERO y CUARTO señala lo siguiente:

***TERCERO.** Se Revoca el oficio No. CEEPAC/SE/797/2024, de fecha 22 de marzo de 2022 (sic) signada por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez es su carácter de Secretario Ejecutivo del CEEPAC.*

***CUARTO.** Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, por conducto de la Comisión y/o Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a sus atribuciones proponga al Pleno del Consejo General del CEEPAC el dictamen correspondiente respecto la solicitud del escrito formulado por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Propietario Lic. Alberto Rojo Zavaleta de fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro*

- IX.** El 18 de abril de 2024, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó la respuesta a la petición realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2024, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el recurso de revisión identificado como TESLP/RR/10/2024, misma que se ordenó incluir en la sesión del Consejo General próxima a celebrarse.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas sus actividades, de acuerdo con lo señalado por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Por otra parte, la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 65, fracción IV la existencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual debe ceñir su actuación a las disposiciones de la Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

CUARTO. Los artículos 26, fracción II y 32, fracción XI del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalan que las comisiones permanentes y temporales, como lo es la de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen la atribución de presentar al Pleno para su consideración

y/o resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia, y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo.

Por lo anterior, de acuerdo con lo antes transcrito y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución recaída al expediente TESLP/RR/10/2024, se da respuesta al oficio presentado por el Lic. Alberto Rojo Zavaleta, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en los siguientes términos:

Los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 156 de la Ley Electoral de Estado señalan que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y en las establecidas por la propia Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Al efecto, este organismo electoral garantiza los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público, tal y como se desprende del acuerdo aprobado por el Consejo General identificado como **CG/2024/ENE/091 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS**

MIL VEINTICUATRO, en cuyos resolutivos segundo y tercero se establece lo siguiente:

SEGUNDO. *Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.*

TERCERO. *Los montos del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos serán ministrados a los mismos, tomando en consideración las cantidades aprobadas en el presente acuerdo, dentro del término de diez días hábiles señalados en el artículo 156 de la Ley Electoral del estado.*

Acuerdo y anexos que podrán ser consultados en las siguientes ligas:

Acuerdo **CG/2024/ENE/091:**

[http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/5_%20091%20FINANCIAMIENTO%20PUBLICO\(1\).pdf](http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/5_%20091%20FINANCIAMIENTO%20PUBLICO(1).pdf)

Anexo 1. Calendario de distribución de financiamiento para actividades ordinarias ejercicio 2024.

Anexo 2. Calendario de distribución de financiamiento por actividades específicas ejercicio 2024.

Anexo 3. Calendario de distribución de financiamiento a partidos políticos locales por Proceso Electoral ejercicio 2024.

http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/3_5_1%20Anexos%20Distribucion%20Financiamiento%202024.pdf

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el numeral 156 fracción I, inciso c), los días que se establecieron en el calendario para la entrega del financiamiento público a los partidos políticos de manera mensual en el ejercicio fiscal 2024 son los siguientes:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	15	14	12	15	14	12	14	13	15	14	13

En tal sentido la distribución del financiamiento público ordinario para los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra garantizado en términos del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, es de señalar que la calendarización para la entrega del financiamiento público ordinario a los partidos políticos, fue determinada en el acuerdo antes citado el cual fue aprobado con fecha 10 de enero del presente año; acuerdo en el cual fueron establecidas las fechas aludidas considerando lo determinado por la Ley Electoral en el sentido de que dichas ministraciones deben proveerse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, para lo cual no se estimó que debieran considerarse los mismos como si se tratase de periodo de proceso electoral, que tal como lo señala la representación solicitante, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Electoral, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Lo anterior, en el entendido de que la calendarización correspondiente se realizó respecto al gasto ordinario de los partidos políticos, el cual se ministra desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal; reiterando que el gasto ordinario tiene que ver con el funcionamiento ordinario de los partidos políticos y no así ligado a un proceso electivo.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALETA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON CLAVE TESLP/RR/10/2024, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

PRIMERO. Este Organismo Electoral tiene las facultades para emitir la presente respuesta, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 45 y 65 fracción IV de la Ley Electoral del Estado; 26, fracción II y 32 fracción XI del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la respuesta propuesta por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, en relación con el escrito presentado por el Lic. Alberto Rojo Zavaleta, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en fecha 21 de marzo de 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como su publicación en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en los estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en el Recurso de Revisión identificado como TESLP/RR/10/2024.

QUINTO. La entrada en vigor del presente Dictamen será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO